Proyecto de Ley N° 7048/2020-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

FELIPE CASTILLO OLIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
05 FEB 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:13

PROYECTO DE LEY QUE HUMANIZA LA CUARENTENA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID 19

El Congresista de la República **LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE HUMANIZA LA CUARENTENA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID 19

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ LUIS Orestes Pompeyo FIR 09207109 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2021 17:26:01-0500

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto humanizar la cuarentena en el marco de la emergencia nacional a causa del Covid 19, dejando sin efecto la implementación de los centros de retención temporal.

Artículo 2. Dejar sin efecto el numeral 4.5 del artículo 4, del Decreto Supremo N° 184.2020-PCM.

Déjese sin efecto el numeral 4.5 del artículo 4, del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, referido a la implementación de los centros de retención temporal.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2021 12:08:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2021 18:26:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2021 11:34:11-0500

Lima, Febrero 2021.

FELIPE CASTILLO OLIVA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2021 12:23:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUPIOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/02/2021 14:33:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2021 11:33:59-0500

www.congreso.gob.pe Central Telefónica: 311-7777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de FEBRERO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 7048 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú defiende y señala los derechos fundamentales de la persona, en su artículo 1, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Artículo 2, *"Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. 23. A la legitima defensa. 24. A la libertad y a la seguridad personales. Inciso b. No se permite forma alguna de restricción de la liberta personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Inciso g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida. Inciso h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.* Artículo 7, *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*.

La Constitución Política del Perú establece el régimen de excepción, en su artículo 137, *"El Presidente de la Republica, con acuerdo de Concejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente", los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

Estamos a 10 meses de haber iniciado la Declaratoria de Emergencia Nacional con una segunda ola pandémica ya establecida en el Perú, somos testigos de la precariedad de nuestro sistema de salud, en infraestructura, equipamiento y gestión de recursos humanos debido a la incapacidad y dejadez de nuestras autoridades de las ultimas 4 décadas y actuales, que ha sido desbordado por la gran demanda de pacientes infectados por SARS Cov 2 y enfermos de Covid 19 que requieren hospitalización, acceso a oxigeno medicinal, camas UCI, entre otras cosas.

Es por eso que el Poder Ejecutivo en su afán de contener y mitigar el impacto de los efectos de la propagación del nuevo coronavirus tuvo que dictar nuevamente medidas restrictivas que son más severas en la medida que la ola pandémica se intensifica, siendo el escenario más estricto (cuarentena focalizada) cuando el nivel de contagio en una región es catalogado como extremo, las regiones comprometidas en esta situación hoy son Lima Metropolitana, Callao, Lima Provincias, Apurímac, Ica, Ancash, Pasco, Huánuco, Junín y Huancavelica.

La cuarentena focalizada significa que, en la región catalogada como nivel extremo, se aplica el aislamiento e inmovilización social obligatoria las 24 horas del día y solo se desarrollan las actividades autorizadas, en ese mismo sentido se dictaron medidas adicionales como la implementación de los centros de retención temporales, con el propósito de albergar de forma temporal a los infractores que no respetaran la cuarentena establecida.

En momentos de crisis de salud pública global, donde la salud y vida de la población es amenazada día y noche por el SARS Cov2, hoy tenemos alrededor de 2.2 millones de fallecidos y que podría ser 3 veces más por los sub registros que presentan diversos países, esto en solo 1 año, son cifras que van a seguir incrementándose hasta lograr la vacunación masiva de por lo menos el 70% de la población mundial. Con estos datos no estamos lejos de hechos catastróficos que se dieron en la historia, la primera y segunda guerra mundial dejo alrededor 20 millones y 50-60 millones de fallecidos respectivamente, el holocausto dejo 11 millones de fallecidos. En nuestra historia este hecho de la pandemia en términos de victimas es ya el más catastrófico con alrededor de 41 mil fallecidos, superior a los 20 mil fallecidos aproximadamente de la guerra con Chile.

Luego de contextualizar la pandemia, hoy nuestros compatriotas fallecen de Covid 19 y por Covid 19, es decir por la enfermedad que destruye sus pulmones y otros órganos y por la falta de economía para alimentarse, para comprar sus medicinas y curarse, después de 10 meses de la declaratoria de emergencia nacional donde las medidas del Gobierno Central para enfrentar la pandemia no han funcionado como se esperaba en perjuicio de todos los peruanos.

Por eso desde el Poder Ejecutivo las medidas que se adopten deben ser bien reflexionadas pensando no solo el daño físico que te puede causar la enfermedad sino en el daño mental que puede causar el confinamiento estricto, el no poder trabajar sabiendo que el 70% de la población es informal y vive del día a día y de medidas tan represivas por faltas y no delitos, que asustan a la población como los centros de retención temporal que incrementan el riesgo de infección y pueden causar daño moral, psíquico o físico, totalmente inconstitucionales vulnerando artículos de la Constitución Política del Perú referentes al derecho a la vida, derecho a la protección de su salud, respeto a su dignidad, a su integridad moral, psíquica y física. Pudiendo estos centros de retención temporal hoy en día salvando las distancias, ser comparables con los guetos y campos de concentración nazis.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto alguno al erario nacional por cuanto lo que se propone es dejar sin efecto la implementación de los centros de retención temporal.

Los efectos positivos, se van a dar en favor de la salud mental y física, evitando espacios donde se podrían presentar aglomeraciones o un número considerable de personas incrementado el riesgo de infección y situaciones que la persona pueda considerarlo como violencia moral, psíquica o física solo por el hecho de haber cometido una falta y no un delito. Los efectos negativos, no se presentarán salvo que las personas consideren especialmente los jóvenes como un ablandamiento de las medidas de control e incentive vulnerar la norma. Por eso se recomienda mejorar la comunicación con la población para informar sobre las medidas a adoptar.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente propuesta legislativa busca dejar sin efecto el numeral 4.5 del artículo 4, del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, referido a la implementación de los centros de retención temporal.